

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 1100140030 55 2019 00868 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.**

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ISRAEL SÁNCHEZ.**

**DEMANDADO: EDINSON ANTONIO ORDOÑEZ ORTIZ.**

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, en primera medida téngase en cuenta que el demandado **EDINSON ANTONIO ORDOÑEZ ORTIZ** se notificó de forma personal de la orden de pago librada en autos, 13 de mayo de 2022 como da cuenta el acta de notificación vista a numeral 18 del expediente digital.

Por lo anterior, y como quiera que la pasiva no contestó la demanda ni presentó excepción alguna, se continuara con el trámite respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes;

**ANTECEDENTES**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **CARLOS ANDRÉS ISRAEL SÁNCHEZ** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDINSON ANTONIO ORDOÑEZ ORTIZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2019, decisión que fue notificada a la parte demandada de forma personal el 13 de mayo de 2022, quien dentro del término legal para contestar la demanda o presentar excepciones de mérito permaneció silente, aun cuando se remitió el link del proceso.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurren al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

## CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – LETRA- obrante en el numeral 1º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Así las cosas, este Despacho Judicial emitirá pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.000.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Csl.